



CAJA DE HERRAMIENTAS

MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

"INSTRUMENTOS PARA CONSTRUIR ACUERDOS"



Material de apoyo para la ciudadanía

MÓDULO 2 « Implementación-Conciliación en Derecho



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Aquí encontrará el material de apoyo a la ciudadanía sobre conciliación en derecho, compuesto por dos documentos. En primer lugar, se pone a disposición la guía ciudadana de la conciliación en derecho, donde se informa de manera sencilla acerca de las bondades de la Conciliación en Derecho, sus características, efectos jurídicos, y formas de utilizar este mecanismo para la solución de conflictos. También encontrará la Cartilla Ciudadana, donde se presenta un “ABC” sobre la figura, compuesto por preguntas y respuestas orientadoras para que las comunidades de su municipio tengan claridad acerca del contenido y alcances de la conciliación en derecho.

TABLA DE CONTENIDO

1. GUÍA CIUDADANA DE LA CONCILIACIÓN EN DERECHO	1
2. PREGUNTAS PARA LA CARTILLA CIUDADANA	5

1. ANUC.	Asociación Nacional de Usuarios Campesinos.
2. APB.	Aprendizaje basado en problemas (siglas en inglés).
3. AT.	Análisis Transaccional.
4. CAVIF.	Centros de Atención a la Violencia Intrafamiliar.
5. CLJ.	Comités Locales de Justicia.
6. CNMH.	Centro Nacional de Memoria Histórica.
7. CP.	Código Penal.
8. CST.	Código Sustantivo del Trabajo.
9. CTI.	Cuerpo Técnico de Investigación.
10. DMASC.	Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
11. DNP.	Departamento Nacional de Planeación.
12. ICBF.	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
13. INMLCF.	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
14. JAC.	Juntas de Acción Comunal.
15. LGBT.	Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero.
16. MCI.	Mediación de Conflictos Interculturales.
17. MEN.	Ministerio de Educación Nacional.
18. MJD.	Ministerio de Justicia y del Derecho.
19. MRC.	Métodos de Resolución de Conflictos. En el documento puede encontrar, indistintamente y como sinónimo de MRC, otras siglas, tales como, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, MASC o MARC, Mecanismos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
20. OIT.	Organización Internacional del Trabajo.
21. ONG.	Organización No Gubernamental.
22. OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil.
23. PACE.	Punto de Atención de Conciliación en Equidad.
24. PDET.	Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.
25. PMTR.	Pactos Municipales para la Transformación Regional.
26. PNUD.	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
27. RAI.	Ruta de Atención Integral.
28. SAU.	Salas de Atención al Usuario.
29. SICAAC.	Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición.
30. SLJ.	Sistemas Locales de Justicia.
31. SUTU.	Su Turno.
32. TIC.	Tecnología de la Información y la Comunicación.

1 »

GUÍA CIUDADANA DE LA CONCILIACIÓN EN DERECHO

¡APRECIADO CIUDADANO!

Esta **Guía ciudadana** informa a la ciudadanía sobre las bondades de la **Conciliación en Derecho**, sus características, efectos jurídicos, y formas de utilizar este mecanismo para la solución de conflictos.

¿QUÉ ES LA CONCILIACIÓN EN DERECHO?

La conciliación es un: *“Mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador”*

BONDADES DE LA CONCILIACIÓN EN DERECHO

- Es una herramienta de Construcción de Paz. La conciliación como vehículo de justicia restaurativa, permite construir acuerdos propendiendo por la reparación, garantía de no repetición, de memoria, de reconciliación social y desarrollo en armonía a partir del reconocimiento de la diferencia en el ser, el sentir, las creencias, las prácticas y las apropiaciones sobre los territorios.
- Todas las personas pueden emplearla. Cualquier ciudadano o ciudadana tiene la oportunidad para acudir a un Centro de Conciliación o ante funcionarios públicos habilitados por la ley para conciliar.
- Es gratuita. Los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos.
- Legitimidad. Al originarse a partir de la voluntad de las partes genera que el proceso de construcción de la solución y el posterior acuerdo obtenido tenga mayor legitimidad para las partes involucradas.
- Mejora relaciones. Mediante un buen proceso conciliatorio las partes podrán conservar, mejorar y reconstruir sus relaciones inicialmente conflictuadas.
- Confidencialidad. Permite que las partes tengan tranquilidad sobre la información suministrada y obtenida durante el proceso ya que no podrá ser empleada en otros espacios ni revelada.
- Ahorro. El trámite conciliatorio se caracteriza por tener celeridad y menor costo respecto a un pleito judicial tradicional.
- Respaldo. Las y los usuarios tendrán un acompañamiento personalizado del o la conciliadora asignada, la cual tendrá todas las capacidades técnicas y actitudinales para realizar un trámite óptimo.
- Es más rápida. Los trámites de la Conciliación en Derecho son más rápidos, sólo en pocos días o menos tiempo que los que usualmente toma un proceso en la justicia ordinaria, con lo que se reduce el tiempo del conflicto y el estrés asociado al mismo.
- Es más efectiva y contribuye a la resolución de conflictos cotidianos.



¿QUIÉNES REALIZAN LA CONCILIACIÓN EN DERECHO?

Los servidores o servidoras públicas: procuradores y procuradoras delegados, comisarios y comisarias de familia, inspectores e inspectoras de trabajo, delegados y delegadas de la Defensoría del Pueblo, notarios y notarias, excepcionalmente jueces civiles y personeros. Conciliadores particulares de un Centro de Conciliación.

CONFLICTOS QUE PUEDO RESOLVER A TRAVÉS DE LA CONCILIACIÓN EN DERECHO

La conciliación puede ser utilizada para resolver conflictos sobre materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación. A manera de ejemplo, a través de la conciliación se podrían conciliar: asuntos de familia, laborales, civiles y comerciales, y temas relacionados con conflictos de tierras.

RUTAS Y FORMAS DE ACCEDER A LA CONCILIACIÓN EN DERECHO

Instituciones públicas que ofrecen el servicio de la Conciliación en Derecho: Alcaldía, Comisarías, Personería, Fiscalía, Procuraduría, Instituto de Bienestar Familiar, Defensoría del Pueblo e Inspecciones de Policía.

Instituciones privadas: centros de conciliación de cámaras de comercio, universidades y organizaciones no gubernamentales.

Ruta de atención en asuntos de familia:

Las autoridades ante quien se puede conciliar los temas de familia son:

- Personas que concilian en los centros de conciliación.
- Defensores y defensoras, comisarios y comisarias de familia.
- Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo.
- Agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia.
- Notarios y notarias.
- A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, los personeros y los jueces civiles o promiscuos municipales.
- Inspector de policía.

Ruta de atención en materia civil:

Los personeros o personeras tienen la facultad como conciliador o conciliadora en derecho, para lo cual no es necesario que ostente el título de abogado o abogada. Los jueces y juezas civiles y promiscuos tienen la facultad como conciliador o conciliadora en derecho, en lo relativo a conflictos civiles, laborales y de familia. El Inspector de Policía puede conocer sobre los asuntos en materia civil relacionados en el capítulo anterior.

Ruta de atención en materia laboral:

Los inspectores e inspectoras de trabajo tienen la facultad de atender audiencias de conciliación extrajudiciales en derecho, como lo estableció la Ley 1610 de 2013, indicando que les corresponde:

“intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal”

Ruta de atención en materia penal:

Las personas que ejercen como fiscales, están facultados para desarrollar la Conciliación en el incidente de Reparación Integral, que consiste en conceder a las víctimas, entre otros, el derecho a la pronta reparación de los perjuicios sufridos con ocasión de las conductas delictivas a cargo del autor de estas o del tercero civilmente responsable.

DIFERENCIAS DE LA CONCILIACIÓN CON OTRAS FIGURAS

— Tabla 1. Material de apoyo para la ciudadanía

CONCILIACIÓN	TRANSACCIÓN	MEDIACIÓN	ARBITRAJE	JUECES DE PAZ
“Mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de una tercera persona neutral y calificada denominado conciliador”	“Es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, ”.	Proceso en el que una tercera persona neutral, denominada mediador actúa como un facilitador o facilitadora para asistir en la resolución de las diferencias entre dos o más partes.	“Mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible defieren su solución a un Tribunal Arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.”	La jurisdicción de paz es una Instancia de la administración de justicia, consagrada en la Constitución , orientada al tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares, mediante la cual dos o más personas resuelven una controversia, poniendo voluntariamente el caso a consideración de una tercera persona, llamado juez de paz.

2 »

PREGUNTAS PARA LA CARTILLA CIUDADANA

1. ¿Qué son los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC?

R/ Son mecanismos establecidos por la ley para la solución de conflictos de carácter transigible, conciliable, desistible y los que determine la Ley, y por definición diferentes al proceso judicial.

2. ¿Cuáles son los límites de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC?

R/ Límites temporales (al ser transitorios y excepcionales) y límites materiales (al ser necesario que el asunto sea susceptible de disposición y transacción), así como la necesidad de la capacidad legal para transigir de quien comparece a la audiencia de conciliación.

3. ¿Qué es la conciliación?

R/ La conciliación es un mecanismo legal, en virtud del cual dos o más personas naturales o jurídicas buscan la ayuda de un tercero imparcial denominado conciliador para solucionar un conflicto mediante la suscripción de un acta de conciliación, la cual hará tránsito a cosa juzgada, prestará mérito ejecutivo y deberá ser firmada de manera voluntaria por las partes.

4. ¿Cuáles son las características de la conciliación?

R/ Es una figura de naturaleza voluntaria y autocompositiva, así como hacer tránsito a cosa juzgada y prestar mérito ejecutivo. Adicionalmente, entre las ventajas que la caracterizan se encuentra ahorrar tiempo a las partes en la solución de conflictos, así como dinero; ser un mecanismo totalmente voluntario; ser las partes las que negocian directamente entre ellas la solución del conflicto; y que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

5. ¿Cuáles son las clases de conciliación?

R/ Extrajudicial y judicial; en equidad y en derecho. No olvide que la conciliación judicial siempre será en derecho.

6. ¿Es la conciliación un acto jurisdiccional?

R/ Sí. La conciliación sí:

"(e)s un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo."
Sentencia C - 902 de 2008.

7. ¿Cuál es la diferencia entre un asunto TRANSIGIBLE Y DESISTIBLE? ¿por qué ambos conceptos son necesarios de cara al objeto de la conciliación?

R/ Los asuntos TRANSIGIBLES son aquellos sobre los cuales el ordenamiento jurídico permite la libre disposición, renuncia y negociación de los mismos; los asuntos DESISTIBLES son aquellos en los que la ley permite el desistimiento, lo cual implica abandonar una pretensión o un trámite mediante los cuales se exige un derecho. Ambas características son necesarias para que el asunto sea conciliable en audiencia de conciliación, de lo contrario deberá expedirse constancia de asunto no conciliable.

8. ¿Podría el conciliador citar a un tercero que no se encuentre relacionado en la solicitud de audiencia de conciliación?

R/ Sí, pues una de las obligaciones del conciliador es "(h)acer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia."

9. ¿Por qué una de las obligaciones del Conciliador en derecho es ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación?

R/ Porque se debe procurar que las partes entiendan que mediante el uso de la conciliación podrán dar fin anticipado a una controversia, generando, de manera **voluntaria**, un documento, el cual tiene los mismos efectos de una sentencia judicial, **hacer tránsito a cosa juzgada y prestar mérito ejecutivo**.



10. ¿El conciliador debe valorar las pruebas y otorgarle la razón a alguna de las partes?

R/ NO. El escenario de la conciliación no es un escenario probatorio y esto debe recordársele a las partes al inicio de la audiencia de conciliación y durante su desarrollo. Igualmente, el conciliador, como miembro imparcial de la audiencia de conciliación y como administrador de justicia, no se encargará de darle la razón a alguna de las partes, pues entorpecería el desarrollo del proceso conciliatorio.

11. ¿Cómo debe de cumplirse la función de administrar justicia?

R/ La administración de justicia, no es una actividad que pueda realizarse en “abstracto”, esto es, sin tener presente el contexto social y económico, los criterios de eficiencia y eficacia, y el alcance de las decisiones que se emitan durante su ejercicio. En este punto, recuerde, debe prestarse especial atención a los enfoques diferenciales, a la realidad y necesidad de las personas que acuden en búsqueda de la conciliación como un mecanismo para resolver sus conflictos.

12. ¿Cuáles son los enfoques diferenciales reconocidos por la jurisprudencia en Colombia y en qué radica su importancia de cara al proceso conciliatorio?

R/ Enfoque de Género (mujeres y población LGBTI+); enfoque de Territorialidad y Ruralismo; enfoque de Minorías Étnicas (comunidades afro, raizales y palenqueras, indígenas y pueblo Rom); enfoque en consideración a la edad (niños, adolescentes y adultos mayores); y enfoque en consideración a la situación de vulnerabilidad socio económica. Es de especial importancia la existencia y aplicación de estos enfoques diferenciales de cara al proceso conciliatorio pues como ha sido expresado por la Corte Constitucional de Colombia, los mismos responden a las asimetrías en la existencia y la vida de las personas a la luz del ejercicio de los derechos, y mediante el reconocimiento de estas desigualdades se pueden tomar decisiones y rutas de acción específicas para hacer las diferencias menos grandes.

13. ¿Qué es el derecho a la administración de justicia?

R/ La posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

14. ¿Es cierto que “Las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado”?

R/ Es cierto, sin embargo esta regla general tiene dos excepciones:

- Cuando el domicilio de alguna de las partes no esté en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia
- alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional

15. ¿Cómo debe ser el contacto inicial entre el conciliador y las partes del proceso conciliatorio al inicio de la audiencia de conciliación?

R/ El conciliador debe presentarse a las partes con su nombre y cargo, a su vez las partes deben de identificarse con los documentos de identidad correspondientes, al igual que los apoderados, junto con su tarjeta profesional de ser abogados. De ser una o ambas partes personas jurídicas, debe de aportarse Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el órgano correspondiente de registro.

16. ¿Cuáles son las etapas del proceso conciliatorio?

R/ El proceso de Conciliación en Derecho, al igual que cualquier proceso legal, observa una serie de pasos que asegurarán el éxito de la celebración de la audiencia, su debido desarrollo y comodidad de las partes para que estas puedan entrar al proceso de negociación de las pretensiones relacionadas en la solicitud de audiencia de conciliación. Las etapas del proceso conciliatorio son: Planeación; Contacto; Contexto; Definición del Conflicto; Etapa Interactiva; Diseño del Acuerdo; Cierre de la Audiencia; Registro, Archivo y Seguimiento.

17. ¿Cuáles son los resultados del proceso conciliatorio?

R/ Dentro del trámite de conciliación pueden ocurrir las siguientes eventualidades:

- Que alguna o todas las partes no asistan.
- Que las partes asistan y lleguen a un acuerdo que resuelva completamente la controversia.
- Que las partes asistan y lleguen a un acuerdo que resuelva parcialmente la controversia.
- Que las partes asistan y definitivamente no puedan llegar a un acuerdo.
- Que el conciliador concluya que la controversia no es susceptible de conciliación.

De acuerdo con las anteriores eventualidades, surgen como resultados la expedición de actas y constancias, según cada caso. Asegúrese de que el conciliador le explique con claridad acerca de estos documentos resultantes, para qué sirven y cuáles son sus efectos.



CAJA DE HERRAMIENTAS

MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

"INSTRUMENTOS PARA CONSTRUIR ACUERDOS"



La realización de este documento fue posible gracias al apoyo del pueblo de Estados Unidos, a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos y opiniones expresados en este documento son responsabilidad del Gobierno de Colombia, y no representan las opiniones de USAID o del gobierno de Estados Unidos